

## **TRANSPORTE DE BIENES EN LA PROVINCIA DE BS AS**

Recordamos que la disposición normativa Serie "B" 032/06 reglamentó el artículo 34 bis del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, que estableció que "El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera fuese el origen y destino de los bienes, a cargo del "propietario o poseedor de los bienes, previo al traslado o transporte".

Con relación a la misma es de significar que su vigencia fue postergada hasta el 3 de julio de 2006.

Con respecto a una de las imprecisiones de la norma, (aplicación, en una primera etapa, para determinados combustibles líquidos y sectores de transporte de ganado y productos y subproductos cárnicos, o que además de ellos se encontrarían comprendidos todo traslado o transporte de bienes realizado dentro de la Provincia de Buenos Aires, si el lugar de origen y el de destino de los bienes transportados se encuentran ubicados en la Provincia de Buenos Aires), la misma fue aclarada en forma extraoficial por la Autoridad de Aplicación, en el sentido de que en la primera etapa de su aplicación, solamente rige para determinados combustibles líquidos y sectores de transporte de ganado y productos y subproductos cárnicos.

Algunas de las muchas cuestiones que entendemos deberían ser materia de aclaración, son las que siguen:

1. Nada se dice con relación al procedimiento que debe seguirse, si al momento de obtener el código en cuestión, la página web se encuentra inoperable. Cómo debe procederse en ese caso, ¿hay prevista alguna constancia?, o debe paralizarse el transporte de la carga hasta que pueda ingresarse en la misma.
2. Cuando el código no sea obtenido por los sujetos obligados, debe hacerlo en su reemplazo el destinatario de la carga, si fuera su propietario. No hay indicaciones de cómo realizarlo, momento, plazos, destino del comprobante obtenido, etc.
3. No existe previsión alguna en relación a cómo debe procederse cuando el viaje no haya finalizado (desperfectos mecánicos, cortes de ruta, problemas climáticos, robos y/o hurtos, etc), y expire la vigencia del código.
4. En el caso del combustible, se producen alteraciones en su volumen, que se encuentran en función de las temperaturas existentes en las plantas de carga, en los lugares de destino, de la época del año de que se trate y de la distancia recorrida. Esta circunstancia, así como otras similares que puedan ocurrir no

se hayan contempladas en la norma, y tal como está redactada la misma, la mercadería en cuestión sería pasible de ser decomisada.